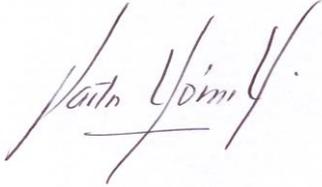


SECRETARÍA:

La presente demanda, verbal sumaria para ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO promovida por el señor BALMORE ARISMENDY DUQUE, a través de apoderado, respecto de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS. Pasa a Despacho para resolver. Manizales, noviembre 18 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No 1091

Radicado: 2022 408

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse acerca de la procedencia de admisión de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, solicitada por el señor BALMORE ARISMENDY DUQUE, en favor de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS para ser nombrada como su apoyo judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara y concisa, cuál es el acto jurídico a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación de un apoyo judicial, toda vez que en la narración de los hechos hacen referencia a unos, los cuales difieren de los que se indican en el poder.
- Indicará la dirección física y electrónica en la que las partes recibirán notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que en la parte introductoria de la demanda se indica que la demandada vive en el Barrio la Toscana de esta ciudad, pero en el acápite de las notificaciones se indica que vive en una ciudad americana.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al momento de subsanar la demanda, para efectos de la remisión de la copia de la demanda y anexos al demandado.

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
(...).”

- De conformidad con los documentos aportados con la demanda en el acápite de pruebas, se advierte que algunas de ellas se encuentran en idioma extranjero, por lo que de pretender que se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno, deberá procederse de conformidad con la carga de traducción a la que hace alusión el artículo 251 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

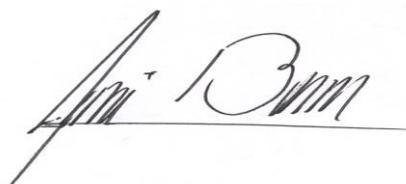
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO, promovida BALMORE ARISMENDY DUQUE, a través de apoderado, respecto de la señora GABRIELA CARDONA CORTÉS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la demandante y su apoderado, para que subsanen la demanda de los defectos antes indicados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ REINALDO MOLINA identificada con C.C. No.15.931.940 y T.P. No.356.200, para actuar en representación de la demandante, para los fines y con las facultades del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA